



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO CUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Juan José Correa Buitrago
Demandado:	Nicolás Albeiro Salgado Bedoya
Radicado:	05001 40 03 005 2021-000170 00
Interlocutorio No.:	145
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el accionante a ajustar el encabezado de la demanda, en el acápite denominado “FORMULACIÓN DE LA ACCIÓN Y DEMANDADA”, toda vez que allí se indica que la presente es una demanda ejecutiva de “MAYOR CUANTÍA”; sin embargo, verificadas las pretensiones de la demanda se evidencia que la cuantía no corresponde a la señalada.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del poder otorgado por el señor JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO al Doctor JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ, en debida forma; lo anterior, teniendo en cuenta que en la captura de pantalla en donde se logra visualizar el mismo, este no se observa de manera completa; en el documento no se encuentra la antefirma de quien confirme el mismo; lo anterior teniendo en cuenta el citado artículo, que dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin*

firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos ...” destacado propio.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB